

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA**Expte. VC/0573/14 SCHIBSTED/MILANUNCIOS****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidenta**D^a. Cani Fernández Vicién**Consejeros**D^a. María Ortiz AguilarD^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep María Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 13 de abril de 2021

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VC/0573/14, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 20 de noviembre de 2014, recaída en el expediente C/0573/14 SCHIBSTED/MILANUNCIOS.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de noviembre de 2014, mediante resolución dictada en el marco del expediente C/0573/14, la CNMC acordó:

“PRIMERO. - De acuerdo al artículo 58.4.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la autorización de la concentración C/0573/14 SCHIBSTED / MILANUNCIOS al cumplimiento de los compromisos presentados por SCHIBSTED CLASSIFIED MEDIA SPAIN, S.L. (antes denominada SCHIBSTED ESPAÑA S.L.U.) con fecha 14 de noviembre de 2014, que obligarán a SCHIBSTED CLASSIFIED MEDIA SPAIN, S.L. y cualquiera de las empresas del grupo.

SEGUNDO. - Asimismo, autorizar conjuntamente con los compromisos el acuerdo de licencia suscrito por SCHIBSTED CLASSIFIED MEDIA SPAIN, S.L. y AUTOCASION HOY, S.A. el 17 de noviembre de 2014 y designar a AUTOCASION HOY, S.A. como licenciatario idóneo.

TERCERO.- Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, deberán quedar fuera de la autorización determinados aspectos de los pactos de no competencia, no captación y confidencialidad del contrato de SCM SPAIN de 12 de febrero de 2014 con los vendedores, en lo que no se refieran estrictamente a la prestación de anuncios clasificados online, en lo que sobrepasen el límite temporal de los dos años y el ámbito geográfico español, que se consideran no accesorios a la operación de concentración notificada.

(...)"

2. Con fecha 21 de noviembre de 2014 se notificó dicha resolución a SCHIBSTED CLASSIFIED MEDIA SPAIN S.L. (SCHIBSTED). Asimismo, con fecha de 9 de diciembre de 2014, se notificó al Ministro de Economía y Competitividad la resolución que autorizaba la concentración. Una vez solicitado el informe de los ministerios interesados por razón de la materia, el Ministro acordó, con fecha 9 de diciembre de 2014, no elevar la operación al Consejo de Ministros.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se encomendó a la Dirección de Competencia (DC) de la CNMC la vigilancia del cumplimiento de dichos compromisos.
4. Con fecha 6 de febrero de 2015, SCHIBSTED presentó escrito ante la CNMC, en el que solicitaba que la vigencia de la licencia, autorizada mediante resolución de 20 de noviembre de 2014, se iniciara en el momento en el que concluyeran a satisfacción de AUTOCASION HOY, S.A. (AUTOCASIÓN) las actividades de implantación de las medidas técnicas o de otro tipo necesarias para la efectividad de la licencia. Para ello, adjuntó documento en el que AUTOCASIÓN certificaba que estas actividades se habían realizado de forma satisfactoria (folios 332 a 335).
5. AUTOSCOOUT 24 ESPAÑA, S.A. (AUTOSCOOUT) empresa inicialmente interesada en ser licenciataria en la operación de concentración, interpuso recurso contencioso-administrativo (nº recurso 59/2015) ante la Audiencia Nacional contra la citada resolución de 20 de noviembre de 2014.

AUTOSCOOUT argumentaba que la concentración entre SCHIBSTED y MILANUNCIOS daba lugar a una absoluta dominancia de estos operadores en el mercado, cercana al monopolio, en el sector de los anuncios clasificados online, dando lugar a efectos anticompetitivos. AUTOSCOOUT alegaba, además, graves errores de apreciación y motivación cometidos por la CNMC en la resolución recurrida, siendo insuficientes los compromisos adoptados por SCM y teniendo éstos una duración (dos años) limitada.

6. La Audiencia Nacional mediante sentencia de 20 de junio de 2018, desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto (rec. 59/2015) por AUTOSCOOUT contra la resolución de 20 de noviembre de 2014 de la Sala de Competencia. Esta sentencia de la Audiencia Nacional es firme.
7. Con fechas 15 de enero de 2020, 2 de marzo de 2020, 7 de septiembre de 2020, 19 y 20 de enero de 2021, en el marco del expediente de vigilancia, la DC realizó diversos requerimientos de información. Las contestaciones a dichos requerimientos se recibieron entre el 27 de enero de 2020 y 10 de febrero de 2021.
8. Con fecha 17 de marzo de 2021, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 20 de noviembre de 2014 recaída en el expediente C/0573/14 SCHIBSTED/MILANUNCIOS, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VC/0573/14 SCHIBSTED/MILANUNCIOS.
9. Son interesados:
 - ADEVINTA SPAIN S.L.
 - SUMAUTO MOTOR S.L.
10. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 13 de abril de 2021.

II. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA EN EL EXPEDIENTE DE VIGILANCIA

1. Actuaciones de la DC para la vigilancia de los compromisos

Tal como se recoge en los antecedentes y en el informe de 17 de marzo de 2021, la DC llevo a cabo las siguientes actuaciones durante el procedimiento de vigilancia con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos:

- Con fecha de 15 de enero de 2020, la DC envió requerimientos de información:

- A SCHIBSTED (ahora denominada “ADEVINTA SPAIN S.L.”, en adelante, ADEVINTA): para que informara si, durante el periodo de vigencia de los compromisos, se cumplió el mantenimiento de la opción de publicación directa de anuncios por parte de anunciantes profesionales y particulares; gratuidad de la renovación manual cada 24 horas para anunciantes particulares y de profesionales; pago por el servicio Autorenewa y no alteración de la estructura y alcance de la sección de motor del portal *milanuncios.com*.

Por otro lado, se requirió información sobre el mantenimiento del derecho exclusivo del licenciatario a exportar anuncios a la sección de motor, aplicación de los mismos criterios para el posicionamiento jerárquico de los anuncios, otorgamiento de derechos al licenciatario para potenciar su marca y requerir a SCHIBSTED para eliminar anuncios similares. Además, se solicitó confirmación del periodo de vigencia de la licencia y confirmación de cooperación con el licenciatario.

La respuesta fue recibida el 6 de febrero de 2020 (folios 431 a 599).

- A AUTOCASIÓN (ahora denominada “SUMAUTO MOTOR S.L.”, en adelante, SUMAUTO): para informar si tuvo el derecho exclusivo de exportar anuncios a la sección de motor del portal, si se continuaron aplicando los mismos criterios para el posicionamiento jerárquico de los anuncios, si se le permitió ejercer los derechos necesarios para potenciar su marca y si requirió a SCHIBSTED para eliminar anuncios similares.

Por otra parte, se solicitó confirmación sobre la duración de la licencia y si SCHIBSTED cooperó con AUTOCASIÓN durante su periodo de vigencia.

La respuesta fue recibida el 27 de enero de 2020 (folio 388).

- Con fecha 2 de marzo de 2020, la DC envió nuevo requerimiento de información a las siguientes empresas, principales competidoras en el mercado de plataformas de anuncios clasificados online de acceso libre y gratuito por parte de los potenciales interesados en los anuncios para motor, especialmente para los anunciantes profesionales, con el fin de comprobar los efectos en el medio y largo plazo de la concentración de referencia: ADOOS CLASSIFIEDS, S.L., AUTOSCOOUT24 ESPAÑA S.A.U., GRUPO INTERCOM, FOROCOCHES/LINK WORLD NETWORK S.L., MITULA CLASSIFIED, S.L., MOTORFLASH IBÉRICA DE NEGOCIOS, S.L., SERVICIOS GENERALES DE COMERCIO ONLINE

S.L./TABLONDEANUNCIOS.COM, TROVIT SEARCH S.L, y WALLAPOP/SECONDHANDING NETWORKS S.L.

Las respuestas de las empresas se recibieron en las siguientes fechas:

- MOTORFLASH IBÉRICA: 13 de marzo de 2020.
 - TABLONDEANUNCIOS.COM: 16 de marzo de 2020.
 - FOROCOCHES: 17 de marzo de 2020.
 - TROVIT SEARCH: 26 de marzo de 2020.
 - SUMAUTO MOTOR: 5 de abril de 2020.
 - MITULA CLASSIFIED: 29 de junio de 2020.
 - WALLAPOP: 6 de julio de 2020.
- Posteriormente, con fecha 7 de septiembre de 2020, la DC volvió a remitir dos requerimientos de información a las empresas COCHES.COM y SUMAUTO MOTOR, competidoras también en el mercado afectado. Las respuestas de ambas empresas fueron recibidas en las siguientes fechas:
- SUMAUTO MOTOR: 17 de septiembre de 2020.
 - COCHES.COM: 30 de septiembre de 2020, recibiendo el 2 de octubre de 2020 documentación ampliando la primera respuesta remitida.
- Con fechas 19 y 20 de enero de 2021, la DC realizó requerimientos de información a las empresas competidoras MOTOR.ES, OCASIONPLUS S.L., INVENTARIOMOTOR.COM/BUGA INTERNET S.L. y E-RENOVA.NET. Las respuestas fueron recibidas en las siguientes fechas:
- OCASIONPLUS S.L.: el 3 de febrero de 2021.
 - E-RENOVA.NET: el 2 de febrero de 2021.
 - INVENTARIOMOTOR.COM/BUGA INTERNET S.L: el 8 de febrero de 2021.
 - MOTOR.ES: el 10 de febrero de 2021.

2. Compromisos sometidos a vigilancia

Los compromisos aprobados en el marco de la operación de concentración analizada consistían, fundamentalmente, en un conjunto de medidas que abordaban la firma, por parte de SCHIBSTED, de un acuerdo de licencia con un tercer competidor, con carácter previo a la ejecución de la concentración, para otorgarle la explotación en exclusiva de los anuncios clasificados online publicados por anunciantes profesionales en la sección del motor del portal milanuncios.com.

Mediante este contrato de licencia se otorgaban una serie de derechos y obligaciones a las partes, que buscaban preservar el valor de la licencia y la imagen marca del portal milanuncios.com. Así, el licenciatario tenía que ser independiente de la entidad resultante; tener suficientes recursos financieros, experiencia e incentivos para explotar la licencia de forma efectiva; y no generar riesgos de obstaculización de la competencia efectiva ni riesgos de retraso en la implementación de los compromisos propuestos.

Los anteriores compromisos fueron adoptados teniendo en cuenta, principalmente, que la operación tenía efectos unilaterales horizontales significativos sobre la competencia efectiva en el mercado español de plataformas de anuncios clasificados online de acceso libre y gratuito por parte de los potenciales interesados en los anuncios, por una doble vía.

Por una parte, la operación suponía la eliminación del principal competidor de SCHIBSTED en el mercado, en la medida que se hacía con el control del portal web MILANUNCIOS.COM y su marca, además de garantizarse, a través del pacto de no competencia, que los actuales propietarios no podían continuar operando en dicho mercado más allá del negocio de anuncios clasificados online de contactos.

Por otra parte, la operación daba lugar a la creación de un operador que alcanzaba una escala y unas economías de red, en términos de visitas y anuncios publicados, que le situaban a mucha distancia del resto de sus competidores, lo que a su vez dificultaba que estos competidores pudieran plantear una presión competitiva significativa por las mayores barreras a la expansión que generaban estas economías de red incrementadas de la entidad resultante, lo que podía generar efectos perjudiciales sobre un número elevado de anunciantes profesionales, como la imposición de obligaciones de pago por anuncios publicados en la plataforma, el incremento de los precios aplicados en las plataformas de SCHIBSTED o el establecimiento de obligaciones de compra mínima de volumen de anuncios.

3. Cumplimiento de los compromisos

En la resolución de 20 de noviembre de 2014 se justificó que AUTOCASIÓN/SUMAUTO cumplía los requisitos establecidos en los compromisos para ser licenciatario y que el acuerdo de licencia se ajustaba a los mismos, por lo que fueron autorizados tanto el acuerdo de licencia suscrito como la empresa licenciataria.

En el marco de la vigilancia, la DC remitió sendos requerimientos de información a las empresas involucradas en la concentración y suscriptoras del acuerdo de licencia. Los citados requerimientos de información tenían como finalidad

comprobar el grado de cumplimiento de los compromisos por parte del licenciante (SCHIBSTED/ADEVINTA) y del licenciatario (AUTOCASIÓN/SUMAUTO).

Los citados compromisos establecían una serie de derechos a favor del licenciatario, AUTOCASIÓN/SUMAUTO:

- En primer lugar, los compromisos establecían que SCHIBSTED/ADEVINTA mantendría la opción gratuita de publicación directa de anuncios por parte de anunciantes profesionales y particulares en el portal milanuncios.com, la gratuidad de la renovación manual cada 24 horas para anunciantes particulares y profesionales, la repercusión del mismo importe por la utilización del servicio Autorenewa y, finalmente, se contemplaba el compromiso de que SCHIBSTED/ADEVINTA no alterase la estructura/alcance de la sección de motor del portal milanuncios.com durante la vigencia del acuerdo. A este respecto, AUTOCASION/SUMAUTO confirmó, en su respuesta de 17 de septiembre de 2020 (folios 710-716), que la opción gratuita de publicación de profesionales y particulares fue mantenida por SCHIBSTED/ADEVINTA, así como la gratuidad de la renovación manual cada 24 horas.

Por su parte, las condiciones económicas mencionadas en este compromiso fueron acreditadas mediante las facturas emitidas a AUTOCASIÓN/SUMAUTO por parte de SCHIBSTED/ADEVINTA entre febrero de 2015 y febrero de 2017, periodo de duración del contrato que suscribieron ambas partes en noviembre de 2014¹. Además, en la citada respuesta de AUTOCASION/SUMAUTO, la empresa confirmó que la estructura de la sección del motor no fue alterada durante la vigencia del acuerdo, mencionando explícitamente que, efectivamente, no hubo alteración de la sección del motor, por cuanto en todo momento se respetó el algoritmo de posicionamiento de la parrilla de milanuncios.com. AUTOCASION/SUMAUTO aportó prueba documental de ello (folio 710-712).

Estos extremos fueron, a su vez, confirmados por SCHIBSTED/ADEVINTA, en su respuesta a requerimiento de información del 6 de febrero de 2020 (folios 431-465), la cual informó de que se mantuvo la opción gratuita de publicación directa, manteniendo la renovación manual cada 24 horas y no alterando la estructura de la sección del motor del portal milanuncios.com. En lo

¹ Contrato de 17 de noviembre de 2014 entre AUTOCASION HOY S.A. y SCHIBSTED CLASSIFIED MEDIA SPAIN S.L. El segundo contrato sería posteriormente firmado por ambas partes el 7 de enero de 2017.

que a las condiciones económicas respecta, éstas quedaron acreditadas mediante las facturas anteriormente mencionadas.

- En segundo término, se establecía que el licenciataria dispondría del derecho exclusivo a exportar automáticamente anuncios de anunciantes profesionales a la sección del motor de milanuncios.com. A través de los mencionados requerimientos de información², AUTOCASIÓN/SUMAUTO confirmó que dispuso de dicho derecho, versión que fue corroborada por la respuesta facilitada por SCHIBSTED/ADEVINTA. Ambas partes, además, certificaron mediante sus escritos que continuaron aplicando los mismos criterios para el posicionamiento jerárquico de los anuncios que los aplicados hasta el momento de la firma del acuerdo de licencia (folios 466-467).

Este compromiso también declaraba el derecho exclusivo a favor de licenciataria a acceder a los datos de contacto de los anunciantes profesionales que se anuncian en la sección de motor del portal. En tal sentido, AUTOCASIÓN/SUMAUTO ha confirmado que SCHIBSTED/ADEVINTA le facilitó en todo momento el acceso a la base de datos de profesionales que publicaban anuncios (folios 710-716). Esto se realizó mediante el envío a AUTOCASIÓN/SUMAUTO de un archivo que incluía el ID, datos de contacto, datos de anuncios activos y la información relativa a la contratación del servicio Autorrenueva por parte de los usuarios.

- En tercer lugar, los compromisos establecían el derecho a percibir los ingresos, de forma directa por parte del licenciataria, derivados de los anuncios clasificados publicados por anunciantes profesionales en la sección del motor de milanuncios.com. A este respecto SCHIBSTED/ADEVINTA ha aportado a la DC las facturas emitidas a AUTOCASIÓN/SUMAUTO entre febrero de 2015 y febrero de 2017, periodo de duración del contrato que suscribieron ambas partes en noviembre de 2014³, en las cuales consta que se repercutió a AUTOCASIÓN/SUMAUTO 0,20€ (IVA incluido) por la utilización del servicio Autorrenueva.

Asimismo, los compromisos perseguían que la licencia garantizase cierta rentabilidad económica al licenciataria y que ésta pudiera ayudar

² Anexo 5 de la respuesta de 17 de septiembre de 2020 al requerimiento de información enviado a SUMAUTO el 7 de septiembre de 2020 (folio 716).

³ Contrato de 17 de noviembre de 2014 entre AUTOCASIÓN HOY S.A. y SCHIBSTED CLASSIFIED MEDIA SPAIN S.L. El segundo contrato sería posteriormente firmado por ambas partes el 7 de enero de 2017 (folios 552-571).

a medio y largo plazo a posicionar su marca en el mercado. En este sentido, AUTOCASION/SUMAUTO confirmó que habían sido respetados el derecho exclusivo a percibir los ingresos derivados de los anuncios clasificados publicados por anunciantes profesionales en la sección del motor del portal milanuncios.com, los derechos necesarios para potenciar su marca (reconducir el tráfico a su portal, colocación de logos y marcas de agua o referencia a su marca), así como a disponer en todo momento de acceso a la base de datos de profesionales que publicaban anuncios mediante la recepción de archivos que contenían su ID, datos de contacto, datos de anuncios activos y de contratación del servicio Autorrenueva (folios 710-716).

AUTOCASION/SUMAUTO materializó su libertad de establecimiento de precios (folio 711), optando por la venta de publicaciones y los Autorrenueva en el portal milanuncios.com, mediante la paquetización de la oferta, ofreciendo la posibilidad de contratar un plus por la publicación en la web. Estos extremos fueron, a su vez, corroborados por ADEVINTA (folios 431-465). AUTOCASION/SUMAUTO, finalmente, no optó por la alternativa contemplada en los compromisos de mantener un sistema de créditos con contraprestación mensual.

Asimismo, AUTOCASION/SUMAUTO confirmó que la empresa pudo en todo momento reconducir el tráfico a su web (folio 715), pudiendo, asimismo, aplicar una marca de agua a sus anuncios. AUTOCASION/SUMAUTO confirmó, además, que la empresa usó números digitales que le permitieron tener un control de las llamadas generadas por el portal Milanuncios.com y el contacto citado, estableciendo un sistema de comunicación con el portal por FTP⁴, que permitía controlar los anuncios y monitorizar el número de veces que se publicaban para, de esta forma, tener una mayor fiscalización del funcionamiento del portal. AUTOCASION/SUMAUTO también confirmó que, en todo momento, la marca AUTOCASION/SUMAUTO estuvo visible en la plataforma y en los anuncios, incluyéndose también una marca de agua para identificar el origen de los anuncios exportados (folio 716). No obstante, aunque AUTOCASION/SUMAUTO no ha podido aportar a la DC ejemplos conservados de esta marca de agua, sí ha aportado prueba documental para comprobar que, efectivamente, se procedió a la modificación del diseño en MILANUNCIOS para incorporar la marca AUTOCASION/SUMAUTO, implementándose así el branding acordado en la licencia (folios 708-718).

⁴ *File Transfer Protocol* (Protocolo de Transferencia de Archivos).

- En cuarto lugar, los compromisos contemplaban el otorgamiento de determinados derechos al licenciataria: derecho a requerir que SCHIBSTED eliminase anuncios idénticos o similares a otros ya exportados por el licenciataria, derecho a ser informado de cualquier modificación en las condiciones que SCM ofreciese a los anunciantes, derecho a requerir a SCM la modificación de la prestación del servicio de acuerdo con la elección del licenciataria, derecho a requerir a SCM a adoptar medidas para preservar el valor de la licencia y, finalmente, derecho a requerir, en su caso, a SCM la introducción de aquellas mejoras en el portal milanuncios.com que introdujese en el conjunto del portal.

Por lo que se refiere a estos últimos compromisos, todos ellos relativos a la gestión del portal web, según los datos facilitados por ambas partes, ADEVINTA garantizó que AUTOCASION/SUMAUTO pudiera exigirle la eliminación de anuncios similares a otros ya exportados, informando a AUTOCASION/SUMAUTO de cualesquiera modificaciones en las condiciones a anunciantes y de la adopción de medidas para modificar condiciones de acceso al portal, prestación de servicios e introducción de mejoras en el portal. AUTOCASION/SUMAUTO, por su parte, confirmó que, en todo momento, se respetaron sus derechos a la hora de eliminar anuncios similares, ser informado de modificaciones de anunciantes, modificaciones de condiciones del servicio y ajustes de mejoras generales (folios 389-390). AUTOCASION/SUMAUTO no llegó a solicitar a SCHIBSTED/ADEVINTA modificaciones relativas a la prestación de servicios ni relativas a las condiciones de acceso al portal u otras condiciones.

Adicionalmente, según han puesto de manifiesto las partes, como resultado del buen funcionamiento de la licencia y del buen entendimiento entre ambas, SCHIBSTED/ADEVINTA informó, en su respuesta al requerimiento de información de 6 de febrero de 2020, que, una vez finalizado el periodo de dos años de licencia de explotación, ambas partes suscribieron un contrato de colaboración en fecha 7 de enero de 2017, así como una Adenda al mismo⁵ con fecha 17 de febrero de 2017. Dicho contrato de colaboración tenía como objetivo que AUTOCASION/SUMAUTO continuara con la explotación

⁵ Documento 7 [CONFIDENCIAL] aportado el 6 de febrero de 2020. Esta adenda (con fecha de 17 de febrero de 2017) al nuevo contrato suscrito por ambas partes el 7 de enero de 2017 modificaba las condiciones económicas del servicio Autorenewa establecidas en dicho contrato (folios 594-597).

de anuncios clasificados del sector del motor⁶. Adicionalmente, la empresa también ha remitido el texto de la comunicación para los anunciantes profesionales acerca de la existencia del contrato de licencia con AUTOCASION/SUMAUTO.

Cabe mencionar que el nuevo contrato suscrito por ambas partes el 7 de enero de 2017, aunque se encuentra fuera del ámbito de los compromisos, vino a renovar los términos suscritos por ambas partes en el contrato del año 2014. Fundamentalmente, el clausulado respetaba y renovaba los compromisos a los que SCHIBSTED/ADEVINTA se comprometió en el expediente de referencia. No obstante, este nuevo contrato introdujo dos cambios: un nuevo régimen de retribución económica que suponía el fin de la exclusividad de la explotación económica para AUTOCASIÓN/SUMAUTO y, por otro lado, el fin de la exclusividad de AUTOCASIÓN/SUMAUTO a la hora de exportar anuncios de la web y publicar anuncios en la sección de motor (folios 572-593).

Posteriormente, la DC remitió requerimientos de información a las empresas del sector afectado para evaluar con mayor profundidad el cumplimiento de los compromisos.

En dichos requerimientos de información las empresas requeridas fueron: ADOOS CLASSIFIEDS S.L., AUTOSCOOUT24 ESPAÑA S.A.U., GRUPO INTERCOM, FOROCOCHES LINK WORLD NETWORK S.L., MITULA CLASSIFIED S.L., MOTORFLASH IBÉRICA DE NEGOCIOS S.L., SERVICIOS GENERALES DE COMERCIO ONLINE S.L. / TABLONDEANUNCIOS.COM, TROVIT SEARCH S.L., WALLAPOP / SECONDHANDING NETWORKS S.L., COCHES .COM, SUMAUTO MOTOR, MOTOR.ES, OCASIONPLUS S.L., INVENTARIOMOTOR.COM/BUGA INTERNET S.L. y E-RENOVA.NET:

- TROVIT y MITULA CLASSIFIED indicaron que sus actividades se limitaban a las propias de buscadores y alojamiento en internet, y no al sector de los anuncios clasificados. De la misma forma, E-RENOVA informó de que, con posterioridad a la concentración, su modelo de negocio dejó de centrarse en los anuncios clasificados.
- Por otra parte, no se llegó a recibir respuesta a los requerimientos de información enviados a ADOOS CLASSIFIED y a GRUPO INTERCOM.
- En general, ninguna de las empresas requeridas puso de manifiesto posibles incumplimientos de los compromisos adoptados ni problemas

⁶ Documento 6 [CONFIDENCIAL] aportado el 6 de febrero de 2020 (folios 572-593).

específicos derivados de la licencia otorgada, aunque, como se detalla más adelante, sí han mencionado determinados problemas en el mercado afectado de anuncios clasificados online de acceso libre y gratuito y también en el mercado de anuncios clasificados de pago, derivados de la primacía de SCHIBSTED /ADEVINTA.

- TABLONDEANUNCIOS.COM y FOROCOCHES indicaron que no habían detectado cambios significativos en el funcionamiento del área del motor ni prácticas restrictivas de la competencia en el sector⁷.
- WALLAPOP/SECONDHANDING NETWORKS S.L., informó de que actualmente MILANUNCIOS continúa como líder del sector, en el que también destacan empresas como COCHES.NET, VIBBO, WALLAPOP, AUTOSCOOUT24, AUTOCASIÓN, COCHES.COM y CARGURUS. WALLAPOP señaló que, al haber entrado en el mercado en 2013, no dispone de un horizonte temporal suficientemente amplio para valorar la situación en el mercado hoy, respecto a la que existía antes de la concentración. Asimismo, indicó no tener constancia de la existencia de prácticas anticompetitivas en el mercado de referencia.
- AUTOSCOOUT24⁸, que como se ha mencionado anteriormente interpuso recurso ante la Audiencia Nacional contra la resolución de 20 de noviembre de 2014 objeto de esta vigilancia, ha señalado la importancia de la entrada de nuevos competidores en el mercado, que han ganado relevancia durante los últimos años, lo que ha favorecido una mayor competitividad. En este sentido, destaca WALLAPOP que,

⁷ En su respuesta de 17 de marzo de 2020, FOROCOCHES señala que los anuncios clasificados online son una actividad secundaria en su negocio y que, por ello, “al ser una funcionalidad secundaria, no hemos estudiado ni apreciado efectos en el mercado” y que “no hay constancia de prácticas que puedan limitar la competencia”.

Por su parte, en su respuesta de 16 de marzo de 2020, TABLONDEANUNCIOS señala que: “nuestra empresa es una empresa muy pequeña y no sabemos realmente la cuota de mercado que tenemos. La evolución del volumen de tráfico de nuestro portal se ha mantenido estable en los últimos años”. Asimismo, la empresa señala que: “No hemos notado ningún cambio significativo a nivel general ni tampoco en el área del motor” (folios 626-629).

⁸ Hay que señalar que esta empresa se ha fusionado con la licenciataria. Así, con fecha 14 de noviembre de 2018 tuvo entrada en la CNMC prenotificación de concentración por parte de AUTOCASION y AUTOSCOOUT24. Tras el estudio de la documentación remitida, se informó a la empresa de que la concentración “no tiene dimensión comunitaria ni supera el umbral de volumen de negocios establecido en el artículo 8.1.b) LDC, pues AS24 tiene un volumen de negocios en 2017 en España inferior a 60 millones de euros” y que “a juicio de esta Dirección de Competencia, la operación de concentración no sería de notificación obligatoria ante la CNMC”. Por tanto, la operación fue ejecutada y no estuvo sujeta a aprobación del Consejo.

habiéndose beneficiado de la mencionada ausencia de barreras de entrada en el sector, opera tanto con particulares como con profesionales y podría, según la empresa, llegar a disputar el liderazgo del sector.

- MOTORFLASH IBÉRICA DE NEGOCIOS S.L., ha indicado que la concentración de referencia no habría generado problemas en el mercado afectado, esto es, en el de anuncios clasificados online de acceso libre y gratuito, aunque, según MOTORFLASH, sí que se habría producido un aumento de la cuota de mercado de SCHIBSTED/ADEVINTA en el sector de anuncios clasificados de pago, mercado fuera del ámbito de esta vigilancia⁹, produciendo un aumento en las tarifas en este sector.
- COCHES.COM no ha puesto de manifiesto ningún incumplimiento respecto a la licencia prevista en los compromisos aprobados, si bien ha señalado las modificaciones y los problemas que, desde la aprobación de la concentración de referencia, el sector ha experimentado y que el liderazgo de MILANUNCIOS/ADEVINTA en el sector de los anuncios clasificados online de acceso libre y gratuito se encuentra fuertemente consolidado¹⁰.
- OCASIONPLUS, por su parte, ha puesto de manifiesto la clara posición dominante actual de ADEVINTA, el alza de precios aplicada a los anunciantes y la dificultad de nuevos entrantes para establecerse en España¹¹.

⁹ Esta información ha sido transmitida a la Subdirección de Sociedad de la Información a los efectos oportunos.

¹⁰ En su respuesta de 30 de septiembre de 2020, COCHES.COM puso de manifiesto una serie de problemas en el funcionamiento del sector de las plataformas de anuncios clasificados online con posterioridad a la autorización de la operación de concentración entre SCHIBSTED/MILANUNCIOS. Esta información ha sido remitida a la Subdirección de Sociedad de la Información (folios 727-729).

¹¹ En su respuesta de 3 de febrero de 2021, OCASIONPLUS afirmó que, como consecuencia de la posición de dominio de SCHIBSTED/ADEVINTA generada a raíz de la concentración de referencia, ésta ha venido llevando a cabo durante los últimos años subidas significativas de las tarifas publicitarias a los anunciantes año tras año, lo cual se ha visto reforzado, según OCASIONPLUS, ante la falta de alternativas claras de contratación con otros portales de anuncios clasificados que tengan su dimensión. Asimismo, indicó que importantes empresas a nivel internacional de anuncios clasificados en el mercado automotriz han intentado establecerse en España durante los últimos años pero no lo han conseguido (folios 789-790).

Esta información ha sido remitida a la Subdirección de Sociedad de la Información.

- INVENTARIOMOTOR.COM/BUGA INTERNET S.L. ha informado de que, a raíz de la concentración, el liderazgo de ADEVINTA en el sector es indiscutible, aunque manifiesta que la concentración ha tenido un efecto de reacción muy positivo en la apertura del mercado porque agentes muy destacados del mercado han compuesto alternativas a la opción unificada coches.net+milanuncios. Así, desde entonces han surgido diferentes plataformas que, como resultado de concentraciones o nuevos players en el mercado¹², ofrecen distintas opciones de publicación a los concesionarios y compraventas. También destacan que ADEVINTA ha realizado importantes inversiones en automatización de los procesos de multipublicación, dotando, según INVENTARIOMOTOR.COM, de más agilidad al mercado.
- MOTOR.ES ha considerado que los efectos de la concentración de referencia han sido limitados durante los últimos años, no apreciando la empresa cambios significativos en el mercado. MOTOR.ES sí que afirma que la concentración ha dado lugar a una posición claramente dominante de ADEVINTA, pero, al mismo tiempo, asegura que a ellos este hecho no les ha resultado perjudicial al ser un portal más centrado en anuncios de vehículos nuevos que en vehículos de ocasión.
- Por último, E-RENOVA ha valorado que no se encuentra en condiciones de realizar una valoración de la evolución del mercado. No obstante, a nivel individual, sí que afirma que AUTOCASIÓN/SUMAUTO dejó de aceptar sus anuncios y la empresa tuvo que dejar de publicar en su portal. Esto provocó que E-RENOVA se haya desvinculado en buena parte del sector de los anuncios clasificados online de acceso libre y gratuito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en su artículo 41, dispone que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

¹² Según BUGA INTERNET, algunos de los nuevos competidores serían SUMAUTO, CARNOVO, LIDDEO, OPTIMA LEADS, CARWOW, TIKCARS, NIW.ES y HEYCAR (folios 793-795).

La previsión anterior respecto a las operaciones de concentración incluye la vigilancia del cumplimiento de los compromisos propuestos por los notificantes y recogidos en la resolución del Consejo que pone fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 57 y 58 de la LDC.

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, precisa en su apartado 3 que "*El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia*", previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.2 de la Ley 3/2013 y 14.1. a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - VALORACIÓN DE LA SALA DE COMPETENCIA

En su informe final de vigilancia de 17 de marzo de 2021 la DC considera que, ADEVINTA SPAIN S.L. y SUMAUTO MOTOR S.L. han dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de la CNMC en su resolución del 20 de noviembre de 2014 y, específicamente, a los compromisos que fueron aprobados mediante la misma.

En particular, como se deriva de lo expuesto anteriormente, la licencia de explotación en exclusiva de los anuncios clasificados publicados por anunciantes profesionales en la sección de motor del portal milanuncios.com ha estado vigente los dos años determinados en los compromisos y se han cumplido las condiciones y derechos contemplados en los mismos, especialmente a favor del licenciatario.

A la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, y la propuesta elevada por la DC, la Sala de Competencia considera que se ha dado cumplimiento a los compromisos autorizados por la resolución del Consejo de la CNMC de 20 de noviembre de 2014, y que, por tanto, procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VC/0573/14 SCHIBSTED/MILANUNCIOS.

Vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia

HA RESUELTO

PRIMERO. - Declarar el cumplimiento de los compromisos por parte de ADEVINTA SPAIN S.L. y SUMAUTO MOTOR S.L., en los términos acordados en

la resolución de 20 de noviembre de 2014 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

SEGUNDO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución 20 de noviembre de 2014 del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, llevada a cabo en el expediente VC/0573/14, SCHIBSTED/MILANUNCIOS.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.